

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 26 de mayo de 1989

NUM. 42

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- —Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y se le añade una Disposición Final. (Pág. 2.)
- —Proyecto de Ley Foral de modificación del artículo 27, número 4, apartado b) y del último párrafo del artículo 39, de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989. (Pág. 4.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción sobre diversos aspectos relacionados con el plan técnico de la televisión privada, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 5.)

SERIE F:

Preguntas:

- —Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la concesión de exenciones fiscales a la Sociedad Cementos Portland, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 7.)
- —Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre el reconocimiento, a efectos de una futura jubilación de los funcionarios en activo, de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José Antonio Eder Esarte. (Pág. 8.)
- —Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre cuál ha sido el coste real de las instalaciones deportivas de la E. T. I. de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros. (Pág. 9.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

--Convocatoria para la provisión temporal de la plaza de Interventor del Parlamento de Navarra. (Pág. 11.)

Serie A: PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y se le añade una Disposición Final

En sesión celebrada el día 22 de mayo de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 11 de mayo de 1989, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y se le añade una Disposición Final.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno del proyecto de Ley Foral por la que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y se le añade una Disposición Final.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 23 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y se le añade una Disposición Final

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, ha constituido, desde su nacimiento, el principal marco legal de las ayudas al sector agrario navarro.

La integración de España en la CEE hace necesaria la modificación de esta Ley Foral, dado que han pasado a ser de aplicación a todo el Estado diversos Reglamentos comunitarios reguladores de las ayudas al sector agrario.

Entre estos Reglamentos destaca el 797/1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, por el que se estableció la acción común encaminada a dicho fin, permitiendo, no obstante, las ayudas nacionales que los Estados miembros pueden otorgar para dicho objetivo.

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, ha concretado para España esta normativa comunitaria.

Con la modificación del Título II de la Ley Foral de Financiación Agraria se pretende, por tanto, adaptar la legislación foral a la comunitaria; adaptación que no sólo es obligatoria, como miembros de la CEE, sino que, además, resulta aconsejable, en cuanto que supone la posibilidad de que las inversiones en el sector agrario sean, en gran medida, cofinanciables con fondos comunitarios o estatales.

Es, por tanto, el objeto de este proyecto de modificación de la Ley Foral de Financiación Agraria, la adaptación de dicha Ley Foral a la legislación comunitaria contenedora de los criterios constitutivos de la política agrícola común.

Artículo 1.º Se modifica el artículo 2.º.1.a) de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, que queda redactado así:

«a) Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.»

Artículo 2.º Se modifica el Título II de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, que queda redactado en los siguientes términos:

«TITULO II.-MEJORA DE LA EFICACIA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

Artículo 3.º Objeto.

Se entenderán comprendidas en este Título:

- a) Las inversiones y medidas que, acogidas a la acción común, se encuentran previstas en el Reglamento (CEE) 797/85 y el Real Decreto 808/ 1987, de 19 de junio.
- b) Las inversiones y medidas que, acogidas a las ayudas nacionales, se establecen en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.
- c) Las inversiones para adquisición, modernización y adaptación de edificaciones y equipos destinados a almacenaje y acondicionamiento de productos agropecuarios y el tratamiento, transformación y comercialización de dichos productos, así como las destinadas a participación en capital en empresas de transformación, redes o canales de comercialización existentes o de nueva creación, siempre que los beneficiarios cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5.º, apartado 2.
 - d) Las inversiones destinadas a:
- la recomposición de superficies de cultivo alteradas por procesos de concentración parcelaria
- reposición de hembras bovinas sacrificadas como consecuencia de campañas sanitarias.
- compra de tierras declaradas de interés social por el Gobierno de Navarra.

Artículo 4.º Beneficios.

- El Gobierno de Navarra podrá conceder los siguientes beneficios:
- a) A las inversiones y medidas expuestas en los apartados a) y b) del artículo 3.º, los que se otorguen con carácter complementario a las ayudas que conceda el Estado, en la cuantía que se determine reglamentariamente, sin que sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento CEE 797/85.
- b) A las inversiones expuestas en los apartados c) y d) del artículo 3.º, subvención equivalente de 4 a 8 puntos de interés en los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de dichas inversiones y durante un plazo no superior a 12 años. En las inversiones inferiores a 500.000 pesetas podrá sustituirse la bonificación de intereses por subvención directa de capital.

Dichas ayudas, delimitadas vía reglamentaria, no superarán los límites que, en cada momento, pueda establecer la legislación comunita-

Artículo 5.º Beneficiarios.

- 1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo anterior quienes reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la acción común en base a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 797/85 y en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.
- 2. De las ayudas del apartado b) podrán ser beneficiarios las agrupaciones de agricultores o ganaderos organizadas en cooperativas, sociedades agrarias de transformación o cualquier otra fórmula jurídica de asociación que reúnan los requisitos que, para ser beneficiario de las ayudas nacionales, establecen los Reglamentos mencionados en el número anterior.

No obstante, cualquier agricultor, ganadero o propietario de fincas podrá solicitar las subvenciones establecidas en el apartado b) del artículo anterior para las inversiones señaladas en el artículo 3.º d).»

Artículo 3.º Se añade una Disposición Final a la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, que tendrá la siguiente redacción:

«La concesión de las ayudas previstas en esta Ley Foral estará sujeta a las limitaciones presupuestarias, por lo que se podrá suspender la admisión de solicitudes a partir del momento en que la consignación presupuestaria resulte insuficiente o se encuentre virtualmente comprometida.»

Disposición transitoria

El régimen jurídico aplicable a las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral será el existente en la fecha de su presentación.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de modificación del artículo 27, número 4, apartado b) y del último párrafo del artículo 39, de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989

En sesión celebrada el día 22 de mayo de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 18 de mayo de 1989, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación del artículo 27, número 4, apartado b) y del último párrafo del artículo 39, de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno del proyecto de Ley Foral de modificación del artículo 27, número 4, apartado b) y del último párrafo del artículo 39, de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 23 de mayo de 1989. El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Proyecto de Ley Foral de modificación del artículo 27, número 4, apartado b y del último pá-

rrafo del artículo 39, de la Ley Foral 3/ 1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989

El número 4, apartado b), del artículo 27 y el último párrafo del artículo 39, de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989, fijan la fecha del 15 de mayo de dicho año para que los Ayuntamientos y Concejos remitan al Gobierno de Navarra sus presupuestos para el año 1989 y los cierres de cuentas del ejercicio de 1988, con las consecuencias que se establecen en dicho precepto para los que no efectuasen la remisión dentro del plazo previsto.

Habida cuenta que la fecha establecida resulta excesivamente ajustada para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por dichos preceptos, parece oportuno corregirla a fin de permitir dicho cumplimiento.

Artículo único. Se modifica el artículo 27, número 4, apartado b), y el artículo 39, último párrafo, de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1989, en el sentido de que la fecha de 15 de mayo de 1989 que se hace constar en los párrafos primero y segundo de dicho apartado b) del número 4 del artículo 27, y en el último párrafo del artículo 39, se entenderá sustituida por la de 30 de junio de 1989, manteniéndose en lo demás los mencionados preceptos.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y sus efectos se producirán a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1989.

Serie E: INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción sobre diversos aspectos relacionados con el plan técnico de la televisión privada

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1989, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre diversos aspectos relacionados con el plan técnico de la televisión privada, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 23 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la moción

El Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTA-SUNA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 b) del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en el PLENO, la siguiente

MOCION

El Gobierno Central aprobó el 11 de noviembre de 1988 el Plan Técnico de la Televisión Privada, requisito necesario para poner en marcha el sistema de concesión de emisoras de televisión privadas y que desarrolla la Ley 10/88 de 3 de mayo por la que se aprobó el establecimiento de televisión privada en el Estado.

Este Plan divide el territorio del Estado en diez zonas en las que las televisiones podrán realizar programas regionales.

En dicho Plan, la Comunidad Foral de Navarra ha sido integrada en la zona 1 correspondiente a Aragón y La Rioja, sin que el Gobierno de Navarra haya aclarado si fue consultado y si ha dado su conformidad a la citada integración o si ha reivindicado inútilmente que la Comunidad Foral integre

una zona específica o si por evidentes razones sociolingüísticas ha solicitado compartir zona con la Comunidad Autónoma Vasca a la que sí se configura como zona específica.

Por su parte, el Gobierno Central dispone del uso de la red a través de Retevisión, ente Público encargado de la gestión de la red y que cobrará un canon por el uso a las televisiones privadas.

En Navarra, esta red es propiedad de la Comunidad Foral y no consta que esta especial circunstancia haya sido tenida en cuenta ni que el Gobierno de Navarra la haya planteado en ningún momento.

La «regionalización» establecida en el Plan técnico comprende la existencia de centros regionales de producción para la emisión regional, con lo que en el ámbito de las televisiones privadas Navarra volvería a la situación de pertenencia al ámbito de centros regionales ajenos con los efectos que esto produciría a nivel de interés informativo y que en su día fue la causa de creación del actual Centro Regional de TVE para el ámbito de la Comunidad Foral.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario propone que el Pleno de la Cámara adopte la siguiente,

RESOLUCION

- 1.º Instar al Gobierno de Navarra a que efectue las gestiones necesarias para que el Plan técnico de la televisión privada se acomode, en la regionalización, al actual marco autonómico en lo referente a Navarra, declarando como zona específica el ámbito de la Comunidad Foral.
- 2.º Alternativamente y en el supuesto de no ser aceptada por el Gobierno Central la referida solicitud, gestionar la inclusión de Navarra en la zona 5 en base a las condiciones sociolingüísticas similares con la Comunidad Autónoma Vasca y el conocido interés de sus habitantes por los temas de nuestra Comunidad Foral.

3.º El Gobierno de Navarra deberá regular las condiciones del uso de la red de difusión de las señales de televisión por las televisiones privadas, establecerá un canon de utilización a percibir por la Hacienda Foral y garantizará que la Comunidad

Foral mantendrá la propiedad y titularidad de la red de difusión de señales de televisión.

Pamplona, 17 de mayo de 1989.

El Portavoz, Fdo.: Iñaki Cabasés Hita.

Serie F:	
PREGUNTAS	

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la concesión de exenciones fiscales a la Sociedad Cementos Portland

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre diversos extremos relacionados con la concesión de exenciones fiscales a la Sociedad Cementos Portland, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

El Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTA-SUNA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula, para su contestación por escrito, la siguiente

PREGUNTA

En medios de comunicación se ha hecho público que el Gobierno de Navarra ha concedido a la empresa Cementos Portland una serie de beneficios fiscales por importe de 6.943 millones de pesetas, mediante bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto sobre sociedades correspondientes a los incrementos de valor del patrimonio de la sociedad contabilizados en su balance presentado con motivo de la escisión acordada por su Junta General de accionistas.

El importe de la exención señalado así como las características derivadas de su concesión requieren, a juicio de este Grupo Parlamentario, que el Gobierno de Navarra ratifique o no la

veracidad de la información y explique las razones de su concesión y los efectos que para la Hacienda Foral pudieran derivarse de la escisión acordada, teniendo en cuenta el régimen establecido en el vigente Convenio Económico y la previsión del próximo en lo relativo al régimen tributario de las sociedades y, en su caso, otras consecuencias que pudieran hacer referencia a la plantilla laboral de la Sociedad.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario solicita que el Gobierno conteste a las siguientes:

CUESTIONES

- 1.ª Si efectivamente se han concedido exenciones fiscales a la Sociedad Cementos Portland y en caso positivo cuáles son las concedidas y por qué conceptos.
- 2.ª Cuáles son las razones que ha estimado el Gobierno para conceder si lo ha hecho, las referidas exenciones fiscales.
- 3.ª Qué consecuencias fiscales se derivan para la Hacienda Foral del proceso de escisión acordado por la sociedad, teniendo en cuenta los actuales criterios del Convenio con el Estado y los previstos en el próximo Convenio con el Estado.
- 4.ª El Gobierno no considera que pudiera derivarse un agravio comparativo con otras empresas o ¿es que tiene previsto elaborar alguna norma que permita la regularización de activos con un efecto fiscal similar al producido en el caso de la sociedad a que nos referimos en la presente pregunta, sin que sea necesario realizar un proceso semejante?

Pamplona, 22 de mayo de 1989.

El Portavoz, Fdo.: Iñaki Cabasés Hita.

Pregunta sobre el reconocimiento, a efectos de una futura jubilación de los funcionarios en activo, de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José Antonio Eder Esarte, sobre el reconocimiento, a efectos de una futura jubilación de los funcionarios en activo, de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 30, de 26 de abril de 1989.

Pamplona, 23 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Presidencia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Antonio Eder Esarte, sobre el reconocimiento, a efectos de una futura jubilación de los funcionarios en activo, de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

1. El Gobierno de Navarra ya en la pasada legislatura encomendó, a través del Departamento de Presidencia, al Servicio de Personal que realizara las gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en orden a que se pudiera disponer la aplicación del cómputo recíproco de cotización entre el régimen de jubilación de los funcionarios públicos de la Administración Foral y el régimen del sistema de la Seguridad Social.

Pese a que se entablaron contactos con la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, ésta es una cuestión que afecta a todas las Administraciones Públicas y que se pre-

tendió resolver, para el caso de los funcionarios de la Administración del Estado, en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la función pública, en cuya Disposición Adicional Quinta se contempló que el Gobierno habría de determinar mediante Real Decreto el cómputo recíproco de cotizaciones entre el régimen de Seguridad Social de los funcionarios públicos y los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social. Este Real Decreto se encuentra actualmente pendiente de ser aprobado por el Consejo de Ministros, una vez que ha superado el trámite previo de dictamen del Consejo de Estado.

- 2. La futura fórmula del Real Decreto que apruebe el Gobierno de la Nación en desarrollo de la citada Ley 30/84, de 2 de agosto, para los funcionarios de la Administración del Estado habrá de ser de aplicación para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral y, si en el tiempo es posible, constituirá uno de los preceptos de la Ley Foral de pasivos que próximamente se remitirá al Parlamento.
- **3.** La respuesta a la cuestión planteada vendrá resuelta en la regulación que contemple el mencionado Real Decreto.
- 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1989, el Gobierno de Navarra aprobará próximamente un proyecto de Ley Foral regulador del sistema de previsión social de los funcionarios de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de mayo de 1989.

El Consejero de Presidencia e Interior: Aladino Colín Rodríguez.

Pregunta sobre cuál ha sido el coste real de las instalaciones deportivas de la E.T.I. de Tudela

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros, sobre cuál ha sido el coste real de las instalaciones deportivas de la E.T.I. de Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 30, de 26 de abril de 1989.

Pamplona, 23 de mayo de 1989. El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Educación y Cultura que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Marcotegui Ros, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre diversos extremos relacionados con las pistas de atletismo de la Escuela Técnica Industrial de Tudela, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente

CONTESTACION

En relación con el primer punto de la pregunta, referido al coste de las instalaciones deportivas de la ETI de Tudela, y en concreto centrado en las pistas de atletismo colindantes, hay que aclarar en primer lugar que las pistas de atletismo no son una instalación deportiva que pertenezca a dicho centro educativo.

Las pistas de atletismo en cuestión son de titularidad del Ayuntamiento de Tudela, y fueron construidas en terrenos propiedad de éste gracias a una subvención que en su día –noviembre de 1982–concedió la Diputación Foral. Concretamente la subvención –para financiar el 100 por ciento de tal costo– fue de 26.250.400 pesetas. Ciertamente la previsión, tanto por parte de la Diputación como del Ayuntamiento, al elegir esa ubicación de las pistas, era que éstas fuesen utilizadas por los alumnos de la ETI.

Obviamente, de lo anterior se desprende que el Gobierno de Navarra dificilmente ha podido firmar el acta de recepción definitiva de las obras en cuestión, cuya firma corresponde al contratante de las obras, el Ayuntamiento de Tudela.

Es claro, igualmente, que en todo caso corresponde al Ayuntamiento exigir, si fuera ei caso, responsabilidades a la empresa constructora, que al parecer hizo suspensión de pagos por aquellas fechas.

Respecto a la subsanación de defectos, el Ayuntamiento de Tudela ha solicitado al Departamento de Educación y Cultura ayuda económica para la reparación de las pistas. En principio, es voluntad del Departamento de Educación y Cultura, manifestada pública y reiteradamente por el Consejero responsable del mismo, ayudar con carácter prioritario al Ayuntamiento de Tudela y a otros en situación similar a poner en funcionamiento instalaciones que por diversos motivos están concluidas pero tienen defectos o les faltan detalles que no permiten su normal y plena utilización.

Concretamente en el caso de Tudela se han tenido las oportunas conversaciones al efecto y se está a la espera de que el Ayuntamiento apruebe el proyecto correspondiente de obras para concederle la subvención adecuada a fin de que puedan llevarse a efecto. Según las estimaciones de que se disponen, el costo aproximado de tales obras –a falta del proyecto y presupuesto definitivo— se cifraría en torno a los 24 millones de pesetas. Las obras implicarían en principio levantar todo el material sintético y volverlo a reponer y hacer una instalación de recogida de aguas y riego.

En lo referente al sistema de iluminación hay que señalar que al parecer el deficiente funcionamiento al que se alude en la pregunta es imputable a la crisis de la empresa que construyó la instalación.

Por último, y en cuanto al uso y disfrute de las instalaciones, hay que indicar que está previsto firmar un convenio con el Ayuntamiento de Tudela a este fin. El convenio se establecerá con motivo de la concesión de la subvención mencionada para reparar la pista, y con él se tratará de garantizar una utilización óptima de esta instalación, por parte de cualquier deportista navarro, aunque por razones de proximidad será usado de forma señalada por los de Tudela y su comarca, y de modo especial por los alumnos de la ETI que practiquen atletismo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de mayo de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura, Román Felones Morrás.

Serie G: COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión temporal de la plaza de interventor del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

- 1.ª Se convocan pruebas de selección para la provisión temporal de la plaza de Interventor del Parlamento de Navarra. Asimismo se constituirá una lista de espera que servirá para el caso de que sea necesario cubrir temporalmente la citada plaza.
- 2.ª La relación entre la Cámara y la persona seleccionada tendrá naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 c) del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra y el artículo 87 de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo. La duración de la relación contractual vendrá determinada en el contrato. La plaza objeto de provisión se encuentra adscrita al nivel B y se presta en régimen de dedicación exclusiva.
- 3.ª Los aspirantes deberán reunir en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:
 - a) Ser de nacionalidad española.
- b) Tener 18 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.
- d) Estar en posesión del Título de Diplomado Universitario o equivalente.
- e) Poseer la capacidad física necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas documentalmente por los aspirantes que resulten seleccionados en el momento que se les indique.

4.ª Las solicitudes para tomar parte en esta oposición deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán, en forma de instancia, según modelo, en el Registro General del Parlamento, en un plazo que expirará el día 3 de junio de 1989, a las doce horas.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Los candidatos consignarán en la instancia su nombre y apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio a efectos de notificación y teléfono, en su caso, así como que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base tercera referidos siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

- 5.º En el Tablón de Anuncios del Parlamento se hará pública por resolución del Presidente del Parlamento la relación de aspirantes admitidos y excluidos.
- **6.º** La selección se efectuará por un Tribunal presidido por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento o miembro de la Mesa en quien delegue, e integrado por:
- D. Martín M.ª Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento.
 - Un Auditor de la Cámara de Comptos.
- D. Francisco del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.
- D. José Manuel Gil Oslé, Interventor del Parlamento de Navarra, quien actuará como Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- 7.º La selección se efectuará mediante la realización de dos ejercicios:
 - Primer ejercicio:

Ejercicio práctico de contabilidad pública y privada.

- Segundo ejercicio:

Consistirá en la contestación por escrito a las diversas cuestiones concretas que formule el Tribunal en relación con el Reglamento del Parlamento de Navarra, la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra y la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad de Navarra.

La duración de ambos ejercicios no podrá exceder de cuatro horas.

El desarrollo de los ejercicios se efectuará a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el Tablón de Anuncios del parlamento.

El Tribunal expondrá la lista de los candidatos que aprueben los sucesivos ejercicios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno.

La valoración de los ejercicios será la siguiente:

- Primer ejercicio.

Valoración 0 a 20 puntos.

- Segundo ejercicio.

Valoración 0 a 20 puntos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen, en cada ejercicio, el cincuenta por ciento de las citadas puntuaciones.

Los ejercicios darán comienzo el día 5 de junio de 1989 a las 17 horas, en el edificio de la Cámara sito en la calle Arrieta número 12 de Pamplona.

La relación de aspirantes aprobados se hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra. Será contratado el aspirante aprobado que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de ausencia o baja la plaza será cubierta con los aspirantes incluidos en la anterior relación.

Asimismo se determinará la lista de espera para cubrir las vacantes que, en su caso, se produzcan y, que serán cubiertas automáticamente por el orden de puntuación.

ANEXO

D	, de años de edad
provisto del D.N.I.	
en la calle	, número, piso
código postal	y teléfono
con el debido respeto,	•

EXPONE:

- 1.º Que habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa de 22 de mayo del presente año, por el que se convoca oposición para la provisión temporal de una plaza de Interventor, desea tomar parte en la misma.
- 2.° Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, que son los siguientes:
 - a) Estar en posesión del Título de Diplomado Universitario.
 - Tener nacionalidad española y haber cumplido 18 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
 - c) No hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
 - d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de sus funciones.

SOLICITA:

Ser admitido en la Convocatoria citada, a fin de participar en el proceso selectivo.

En	de	de	1989
	(Firma)		

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA